"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 14 de agosto de 2026

OFICIO N° 157-2026-EF/68.02

Señor
DENNIS FERNANDO TASAYCO SEBASTIAN
Gerente
MEGACONSTRUCCIONES E.I.R.L.
Mza. H Lote Santa Rosa (Puerta 5B) – Pisco
Ica. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 16:52:23
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento de la ejecución de obra, del servicio de supervisión y de los Gastos Generales ante la culminación en plazo menor al previsto

Referencia : Carta N° 417-2025/MEGA/G/DFTS (HR N° 224544-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:03:39
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 377-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 377-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Reconocimiento de la ejecución de obra, del servicio de supervisión y de los Gastos Generales ante la culminación en plazo menor al previsto

Referencia : Carta N° 417-2025/MEGA/G/DFTS (HR N° 224544-2025)

Fecha : Lima, 14 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el gerente de Megaconstrucciones E.I.R.L. (el consultante) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas al reconocimiento de la ejecución de obra, del servicio de supervisión y de los Gastos Generales ante la culminación de la obra en un plazo menor al previsto[1].

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[2], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[3]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala

[1] Las consultas están vinculadas a la ejecución del Convenio de Inversión Local N° 001-2025-MDLT/OXI, suscrito con la Municipalidad Distrital de La Tinguiña, en el marco del Proceso de Selección N° 01-2025-MDLT/CE, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Madrid desde la Av. Río de Janeiro hasta la Calle Los Tunos del distrito de La Tinguiña - Provincia de Ica - Departamento de Ica", con Código Único de Inversión N° 2523690.

[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[3] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, ni señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[4] (los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre o razón social del consultante, los datos de su representante legal y la información de contacto para las notificaciones; así como el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.

[4] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

- No determina responsabilidades.

B. SOBRE LAS CONSULTAS

2.6. Mediante el documento de la referencia se formularon a la DGPPIP las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿Es posible realizar el pago de las valorizaciones de obra hasta por el total del monto de ejecución de obra, debido a que se estaría ejecutando la obra en un plazo menor al estipulado en el cronograma definitivo de obra?*

- ***Consulta 2:*** *¿Es posible realizar el pago por el monto total de ejecución de la supervisión de la obra, debido a que se estaría ejecutando la obra en un plazo menor al estipulado en el cronograma definitivo de obra, el cual afectaría también al plazo de ejecución del servicio de supervisión?*

- ***Consulta 3:*** *Al tener doble turno de trabajo, tanto diurno como nocturno, en la ejecución de la obra y la supervisión de su ejecución, ¿debería respetarse el monto total del Convenio de Inversión, ya que en la cláusula quinta, numeral 5.4, se acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto de Inversión?*

- ***Consulta 4:*** *¿Es posible valorizar y pagar el 100% del desagregado de Gastos Generales contemplado en el expediente técnico cuando la obra culmine antes del plazo del Convenio de Inversión, teniendo en cuenta que el contrato con el Ejecutor de Obra comprende el monto total independientemente de que el plazo sea menor?*

2.7. Al respecto, el consultante ha cumplido con identificarse e indicar los datos de su representante legal y la información de contacto conforme al numeral 5.4.1 de los Lineamientos, así como con presentar el sustento técnico y legal de su consulta, precisando su posición, conforme al numeral 5.4.2 de los Lineamientos, para lo cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 001.

2.8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde delimitar el alcance del pronunciamiento. Las cuatro consultas se formulan por referencia directa al Convenio de Inversión Local N° 001-2025-MDLT/OXI, identificándolo por su cláusula quinta y por los montos pactados en ella, y se orientan a confirmar la posición de pago que el consultante ha asumido respecto de dicho convenio. Conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la DGPPIP no interpreta Convenios de Inversión suscritos ni valida o confirma interpretaciones acordadas por las partes.

2.9. En consecuencia, el pronunciamiento se emite respecto de la duda normativa general vinculada a cada consulta, sin que ello suponga validar ni orientar el caso planteado por el consultante.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.10. El consultante remite su posición en el Informe Técnico-Legal N° 001, señalando, en síntesis, que resultaría legalmente viable el pago de las valorizaciones de obra y de la supervisión hasta por el monto total consignado en la cláusula quinta del Convenio, así como el pago del 100% del desagregado de Gastos Generales, aun cuando la obra culmine en un plazo menor al previsto, sustentándose en que el numeral 5.4 declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del Proyecto de Inversión, y en que no existiría norma expresa que condicione el pago proporcional al tiempo de ejecución.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.11. El marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026[5].

2.12. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que concluyan bajo las reglas con que fueron convocados; suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente.

2.13. En el presente caso, el Informe Técnico Legal adjunto invoca el artículo 95, párrafos 95.1 y 95.4, del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF. No obstante, tratándose las consultas de materias propias de la fase de ejecución, y emitiéndose la opinión de la DGPPIP sobre la base del marco vigente, el análisis se sustenta en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, cuya regulación de la materia se encuentra contenida en el artículo 139.

❖ RECONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.14. El artículo 139 del Reglamento[6] establece, como regla general aplicable a las Inversiones en el mecanismo de OxI, que la Entidad Pública y la Empresa Privada

[5] Al respecto, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que dichos procesos concluyan bajo las reglas con que fueron convocados. Concluido el proceso de selección y suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente, en todo lo que no contradiga las condiciones esenciales pactadas en el convenio.

[6] **Artículo 139. Valorizaciones**

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

pactan un monto fijo e integral por el cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión, debiendo la Empresa Privada ejecutar todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad de este, de acuerdo con el alcance aprobado.

2.15. En el caso de obra, el mismo artículo dispone que las valorizaciones se formulan sobre la base de los metrados ejecutados por partida, aplicando los precios unitarios del desagregado de costos que sustenta el presupuesto del Expediente Técnico aprobado, agregando separadamente los montos de Gastos Generales y utilidad que correspondan, sin que el monto valorizado por partida pueda exceder el importe presupuestado para esta, ni el conjunto de las valorizaciones superar el monto total aprobado para la obligación.

2.16. Asimismo, el artículo 139 prevé que, si una vez efectuadas todas las valorizaciones la suma de estas resulta menor al monto total de la obligación, en la liquidación se realiza el cálculo correspondiente para reconocer a la Empresa Privada el Monto de Inversión señalado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, según lo pactado en el Convenio. Esta regla opera en función del cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado, verificado a través de la totalidad de los metrados ejecutados, y no en función del plazo cronológico en que dicho cumplimiento se alcance.

2.17. De otro lado, el modo, la frecuencia o la intensidad de ejecución que adopte la Empresa Privada –como la ejecución en doble turno– es una decisión de esta orientada al cumplimiento de sus Obligaciones, que no altera el monto fijo e integral pactado ni constituye, por sí misma, causal de modificación de este. El monto total del Convenio de Inversión responde al cumplimiento de la totalidad de

---

139.6 Como regla general aplicable a las Inversiones en el mecanismo de Obras por Impuestos, la Entidad Pública y la Empresa Privada pactan un monto fijo e integral por el cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones señaladas en el Convenio de Inversión. La Empresa Privada debe ejecutar todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión y el objetivo de la Inversión, de acuerdo con el alcance aprobado.

(…)

3. En el caso de obra, además de lo que resulte aplicable de lo dispuesto en el presente artículo, las valorizaciones se sujetan a lo siguiente:

   a. Se formulan sobre la base de los metrados ejecutados por partida, aplicando las partidas y sus respectivos precios unitarios del desagregado de costos que sustenta el presupuesto del Expediente Técnico aprobado o modificado y que forma parte del Convenio de Inversión, agregando separadamente los montos de Gastos Generales y utilidad que correspondan.

   (…)

   c. En ningún caso el monto total valorizado por partida podrá exceder el importe presupuestado para dicha partida, ni el conjunto de las valorizaciones puede superar el monto total aprobado previsto para la obligación asumida por la Empresa Privada.

   d. Si una vez efectuadas todas las valorizaciones, la suma de estas resulta menor al monto total de la obligación, en la liquidación se realiza el cálculo para proceder a reconocer a la Empresa Privada el Monto de Inversión señalado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, o su correspondiente modificación (…) y según lo pactado en el Convenio de Inversión.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

las Obligaciones conforme al alcance aprobado, y no al plazo o al régimen de turnos empleado para alcanzarlo.

2.18. En consecuencia, el reconocimiento de la ejecución de obra en el mecanismo de OxI se sustenta en los metrados efectivamente ejecutados por partida y en el cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado, y no en el transcurso del plazo previsto en el cronograma de ejecución ni en el régimen de turnos adoptado. El Reglamento no establece que la culminación en un plazo menor al previsto constituya, por sí sola, causal de reducción del monto a reconocer; verificado el cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado, corresponde reconocer a la Empresa Privada el Monto de Inversión pactado en el Convenio, conforme al mecanismo de reconocimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento, con independencia del plazo cronológico efectivamente empleado.

❖ RECONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN

2.19. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 29230[7], la Entidad Pública es responsable de la correcta supervisión del Proyecto de Inversión y, en el caso de proyectos de inversión, contrata en todos los casos a una Entidad Privada Supervisora, cuyo costo puede ser financiado por la Empresa Privada y reconocido en el CIPRL o CIPGN, según corresponda. La supervisión constituye, así, una obligación distinta de la ejecución de la obra, formalizada en un Contrato de Supervisión propio.

2.20. El artículo 116 del Reglamento[8] establece que las bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora definen el sistema de contratación. Cuando

[7] **Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento.**
La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(…)

[8] **Artículo 116. Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora.**
(…)
116.3 Las bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora deben considerar lo siguiente:
1. Cuando por la naturaleza de la obligación, exista incertidumbre respecto a la duración del servicio de supervisión y, además, este deba prestarse de manera permanente y directa, como es el caso de ejecución de obras (…), el sistema de contratación aplicable al Contrato de Supervisión es el de tarifas. En este supuesto, se debe considerar lo siguiente:
(…)
b. La valorización de la prestación se efectúa sobre la base de las actividades efectivamente ejecutadas, aplicando las tarifas unitarias correspondientes a cada actividad y a la periodicidad establecidas en el Convenio de Inversión, adicionando los montos proporcionales de Gastos Generales y utilidad, así como, de ser el caso, del IGV.
(…)
2. Cuando el servicio de supervisión cuente con un alcance definido y un plazo de ejecución previsible y previamente determinado, el Postor formula su oferta proponiendo un monto fijo e integral por las actividades que sean necesarias para el cumplimiento del Convenio de Inversión y presenta su presupuesto desagregado en costo y plazo.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

exista incertidumbre sobre la duración del servicio y este deba prestarse de manera permanente y directa –como en la ejecución de obras– el sistema aplicable es el de tarifas, en el cual la valorización de la prestación se efectúa sobre la base de las actividades efectivamente ejecutadas, aplicando las tarifas unitarias y la periodicidad establecidas en el Convenio, adicionando los montos proporcionales de Gastos Generales y utilidad. Cuando el servicio cuente con un alcance definido y un plazo previsible y predeterminado, el Postor formula su oferta proponiendo un monto fijo e integral.

2.21. En concordancia con ello, el artículo 174 del Reglamento[9] dispone que la Entidad Privada Supervisora presenta el informe valorizado del servicio conforme a las bases y al Contrato de Supervisión, sobre cuya base la Entidad Pública otorga la conformidad y cancela el monto correspondiente; y el artículo 171[10] regula la liquidación del Contrato de Supervisión al término de la prestación.

2.22. El reconocimiento del servicio se articula, por tanto, en torno a la prestación efectivamente ejecutada y conforme, dentro del régimen de valorización, pago y liquidación propio del Contrato de Supervisión.

2.23. En consecuencia, el reconocimiento del servicio de supervisión se rige por su propio Contrato de Supervisión y por el régimen de valorización, pago y liquidación previsto en los artículos 116, 171 y 174 del Reglamento, en función de la prestación efectivamente ejecutada conforme al sistema de contratación pactado. El Reglamento no determina el reconocimiento del servicio de supervisión en función del plazo de ejecución de la obra, ni contempla su pago íntegro de manera automática por el solo hecho de que la obra culmine en un plazo menor al previsto.

❖ RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS GENERALES

2.24. Conforme al artículo 139 del Reglamento, en el caso de obra los Gastos Generales se agregan separadamente en cada valorización, según correspondan al desagregado de costos que sustenta el presupuesto del Expediente Técnico

---

[9] **Artículo 174. Pago de la Entidad Privada Supervisora.**

174.1 Durante la ejecución de sus funciones, la Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública el informe valorizado del servicio, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato de Supervisión. Recibido dicho informe, la Entidad Pública otorga la conformidad del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que formule observaciones dentro del mismo plazo (…).

174.2 Otorgada la conformidad del servicio de supervisión, la Entidad Pública cancela el monto correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, deduciendo las penalidades que hubieran sido aplicadas.

(…)

[10] **Artículo 171. Liquidación del Contrato de Supervisión.**

171.1 La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

171.2 La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aprobado, y quedan comprendidos en el Monto de Inversión que se reconoce a través del mecanismo de reconocimiento respectivo, una vez verificado el cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado. En el caso del servicio de supervisión contratado bajo el sistema de tarifas, el artículo 116 dispone que los Gastos Generales se adicionan de manera proporcional a las actividades efectivamente ejecutadas.

2.25. De lo anterior se desprende que el reconocimiento de los Gastos Generales se efectúa dentro del régimen de valorización propio de cada obligación, y no como un concepto autónomo desvinculado de este. El Reglamento no contiene una regla que ordene el prorrateo de los Gastos Generales de obra en función del menor plazo empleado, ni una que disponga su pago íntegro automático por la sola culminación anticipada, por lo cual, la determinación de los Gastos Generales que corresponde reconocer se efectúa en la valorización y en la liquidación, conforme al presupuesto aprobado y al régimen pactado.

2.26. En consecuencia, reconocimiento de los Gastos Generales se da dentro del régimen de valorización de la obligación a la que corresponden, agregados separadamente conforme al artículo 139 en el caso de obra, y de manera proporcional a las actividades efectivamente ejecutadas conforme al artículo 116 en el caso de la supervisión bajo el sistema de tarifas. El Reglamento no prevé el pago íntegro automático del desagregado de Gastos Generales por la sola culminación de la obra en un plazo menor al previsto; su reconocimiento se determina en la valorización y liquidación que efectúa la Entidad Pública conforme al presupuesto aprobado y al régimen de contratación pactado.

III. CONCLUSIONES

3.1. El reconocimiento de la ejecución de obra en el mecanismo de OxI se sustenta en los metrados efectivamente ejecutados por partida y en el cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado, y no en el transcurso del plazo previsto en el cronograma de ejecución ni en el régimen de turnos adoptado. El Reglamento no establece que la culminación en un plazo menor al previsto constituya, por sí sola, causal de reducción del monto a reconocer; verificado el cumplimiento íntegro del alcance físico aprobado, corresponde reconocer a la Empresa Privada el Monto de Inversión pactado en el Convenio, conforme al mecanismo de reconocimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento, con independencia del plazo cronológico efectivamente empleado.

3.2. El reconocimiento del servicio de supervisión se rige por su propio Contrato de Supervisión y por el régimen de valorización, pago y liquidación previsto en los artículos 116, 171 y 174 del Reglamento, en función de la prestación efectivamente ejecutada conforme al sistema de contratación pactado. El Reglamento no determina el reconocimiento del servicio de supervisión en función del plazo de ejecución de la obra, ni contempla su pago íntegro de manera automática por el solo hecho de que la obra culmine en un plazo menor al previsto.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.3. El reconocimiento de los Gastos Generales se da dentro del régimen de valorización de la obligación a la que corresponden —agregados separadamente conforme al artículo 139 en el caso de obra, y de manera proporcional a las actividades efectivamente ejecutadas conforme al artículo 116 en el caso de la supervisión bajo el sistema de tarifas—. El Reglamento no prevé el pago íntegro automático del desagregado de Gastos Generales por la sola culminación de la obra en un plazo menor al previsto; su reconocimiento se determina en la valorización y liquidación que efectúa la Entidad Pública conforme al presupuesto aprobado y al régimen de contratación pactado.

3.4. Las precisiones contenidas en el presente informe son de carácter general y no suponen validar ni orientar el escenario planteado por el consultante respecto del Convenio de Inversión Local N° 001-2025-MDLT/OXI, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 16:52:11
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 14/08/2026 17:03:28
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKKBCI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml